



02 de abril de 2018  
AIM-AD-02-2018

Señores.  
**Junta Directiva**  
**Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia**

Licenciado.  
Oscar Vega Hernández  
**Administrador**  
**Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia**

Estimados señores:

Asunto: **SERVICIO DE ADVERTENCIA: Sobre la situación presentada en el Comité Comunal de Lagunilla.**

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento<sup>1</sup> y a la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público; procedo a referirme en los siguientes términos:

**1. Sobre el control en el alquiler de la cancha de futbol bajo la responsabilidad del Comité de Lagunilla**

Como parte de la valoración de información remitida por ese Comité de Deportes y Recreación relacionados con el Comité Comunal de Deportes de Lagunillas, se estableció que dicha instancia auxiliar, empleaba, como control o agenda de los partidos que se realizaron en la plaza de la localidad, un documento informal, , que no contiene información fehaciente, suficiente y válida para corroborar que efectivamente hayan sido o fueran los partidos que realmente se programaron y se jugaron, por ejemplo, los llevados a cabo entre los meses de enero y febrero de 2017.

Al no ser la agenda presentada, un documento formal, no se puede tomar como fundamento para conciliar los ingresos reportados por ese Comité Comunal.

---

<sup>1</sup> Oficio Ccdrh-042-2018, de fecha 27 de enero de 2018 de la Junta Directiva del Ccdrh; Oficio ADM-010-2018 del 29 de enero de 2018, del Director Administrativo del Ccdrh; Oficio ADM-016-2018 del 23 de febrero de 2018, del Director Administrativo del Ccdrh

## **2. Contrataciones del servicio de limpieza, apertura y cierre de la cancha de futbol utilizando fondos obtenidos del alquiler de dichas instalaciones**

En situación similar, se encuentra la presunta contratación realizada a cuatro personas para la limpieza, apertura y cierre de la cancha de futbol.

Eventualmente la autorización de esas contrataciones no consta en el libro de actas del reitero Comité Comunal. Es en las actas de las sesiones del 04 de abril y del 07 de mayo de 2017, que es donde se menciona la intención de realizar la supuesta contratación, sin que existan acuerdos al respecto, incluso, se determinó la no existencia de quorum para realizar las sesiones en mención, esto por cuanto según lo establece el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en adelante -El Reglamento-, es necesaria la asistencia de 3 miembros para celebrar una sesión y en presunción solo asistió un solo miembro que fue quien firmó el acta, en ambas ocasiones.

Además de ello, al no estar firmadas las actas en mención por el presidente y la secretaria de la Junta, según lo estipula el inciso b) del numeral 12 del ya citado Reglamento, convierte a dichas actas, en nulas y sin efectos jurídicos. Por otro lado, no se localiza **evidencia formal** de tal contratación por lo que, de existir algún reclamo por falta de pago por la prestación de esos servicios, será La Junta Directiva, como Jerarca del Comité Cantonal de Deportes, previa resolución razonada, el que deberá determinar lo que procede en este caso.

## **3. Inconsistencias en el registro de las actas llevadas a cabo por la Junta Comunal de Lagunilla.**

Efectivamente; el libro de actas que presenta el Comité Comunal de Lagunilla, no se ajusta a los requerimientos mínimos reglamentarios ni de control interno que debe de regir este tipo de registros. De la lectura y del análisis de dichas actas, se desprende el incumplimiento en que incurrió dicha Junta, en cuanto a:

- La cantidad mínima de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; el artículo 29 del Reglamento establece que las Juntas de los Comités Comunales deberán sesionar en forma ordinaria tres veces al mes y extraordinariamente las que se consideraran necesarias. De enero de 2017, que se nombró a la Junta del Comité Comunal de Lagunilla y hasta el mes de junio de 2017, se realizaron solamente 5 sesiones y se desconoce si fueron ordinarias o extraordinarias porque las actas no lo indican, contraviniendo el artículo en mención, respecto a la cantidad de sesiones ordinarias a realizar.

El incumplimiento del artículo 12 del Reglamento, el cual indica, que cada acta debe estar firmada por el presidente y la secretaria de la Junta. En dos de las cinco supuestas

sesiones realizadas por la Junta Directiva del Comité Comunal, las actas fueron firmadas por el tesorero.

- No consta en ninguna de las actas del Comité Comunal de Lagunilla del periodo 2017, el nombramiento del tesorero, situación que infringe el artículo 27 del Reglamento, el cual dicta que, en el momento del nombramiento de la Junta, se deben nombrar, el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal.
  - Sobre estos nombramientos de los Comités Comunales, el artículo 24 del Reglamento, indica que el Comité Cantonal de Deportes debe llevar un registro debidamente legalizado por la Auditoría Interna, de la existencia de cada comité comunal o comités vecinales de deportes y de los nombramientos de sus juntas administrativas, así como de la comunicación al Concejo Municipal de dichos nombramientos dentro del mes siguiente de la juramentación; no obstante, el Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes, mediante oficio de respuesta Nro. ADM-016-2018, del 23 de febrero de 2018, indicó que por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, no se lleva dicho registro ni se comunica al Concejo el nombramiento de los integrantes de dichas Juntas, lo que contraviene dicho artículo reglamentario.
  - Se incumple, de igual forma, el artículo 34 del Reglamento que indica la forma en que se deben plasmar las actas. Las calidades exigidas en el Reglamento para tal fin no se observan en la presentación de las mismas; a saber: lugar, fecha, hora de inicio y/o de finalización, firmas, resultados de votación, contenido de acuerdos, consignación de la asistencia de los miembros, reporte de los ausentes con o sin justificación, entre otros.
- 4. Sobre la renuncia de un miembro de la Junta del Comité Comunal de Lagunilla en el mes de marzo de 2017.**

De conformidad con lo expuesto por el Comité Cantonal de Deportes en el acta Nro. 020-2017, del martes 20 de junio de 2017, se generó una renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal de Lagunilla, desde el mes de marzo de 2017 y no se comunicó al Comité Cantonal de Deportes para la revocación del puesto, contraviniendo tanto los artículos 25 y 28 del Reglamento, que se refieren respectivamente, a la revocación inmediata después de la renuncia, como al procedimiento para sustituir oportunamente dicho puesto.

Sobre lo conocido por esta Auditoría, es notoria la ausencia de controles y la supervisión del Comité Cantonal de Deportes sobre el accionar del Comité Comunal de Lagunilla en los aspectos que en el presente informe se han expuesto, contraviniendo requerimientos estipulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Heredia y de las normas de control interno aplicables para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos.

Por lo anterior, se solicita al Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Heredia, en cumplimiento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, 8292, tomar de inmediato las acciones correctivas, ante las situaciones reportadas, **a fin de minimizar el riesgo de la sucesión de los actos expuestos en este y los demás Comités Comunales adscritos a su jurisdicción.**

Se deberá acreditar ante esta Auditoría, a más tardar el 30 de mayo de 2018, un plan remedial, con fechas de compromiso, que garantice la corrección de las desviaciones de control interno que se dieron en el Comité Comunal de Lagunilla, así como las acciones que se llevarán a cabo para garantizar que los demás Comités Comunales estén actuando de conformidad con los principios de legalidad y de control interno necesarios para el logro de los objetivos de esa Institución.

Dicho plan debe incluir la subsanación del acto omiso del Comité Cantonal de Deportes que se establece en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. Posteriormente se deberán acreditar a esta Unidad, los documentos que evidencien el cumplimiento de dichas acciones.

Por último, debe tenerse presente que los servicios de advertencia y las acciones subsecuentes, no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, **sí es sujeto al seguimiento respectivo.** De inobservarse injustificadamente este servicio de advertencia podrían ser, tanto la Junta Directiva como el Director Administrativo, sujetos a las probables responsabilidades que estipula el artículo Nro. 39 de la Ley General de Control Interno.

Cordialmente;

**Licda. Grettel Fernández Meza**  
**Auditora Interna**

Cc: Lic. Manrique Cháves Borbón, Presidente Municipal  
MBA. José Manuel Ulate Avendaño, Alcalde  
Expediente AIM-AD-02-18  
Consecutivo